



Chile
en marcha

AUDITORÍA MINISTERIAL

ORD. N.º 5590 /

ANT.: Solicitudes de información pública de 30 de julio de 2019 – N° AK001T-0002958 y 2959.

MAT.: Responde solicitudes de información pública.

SANTIAGO, 26 AGO 2019

DE : JUAN JOSÉ OSSA SANTA CRUZ
SUBSECRETARIO DE JUSTICIA

A :



Por medio del presente comunico a usted que, con fecha 30 de julio de 2019, fueron recibida en esta Secretaría de Estado sus solicitudes de acceso a la información pública, N° **AK001T-00002958 y 2959**, del siguiente tenor literal:

AK001T-0002958

"Primera Etapa, agosto 2013 - septiembre 2014"; Copia de informe "Situación de los Niños, Niñas y Adolescentes Acogidos en Centros Residenciales de Protección del Servicio Nacional de Menores y Organismos Colaborativos, año 2014-2015", Copia de oficio ordinario N° 8.495, de 2013, la Ministra de Justicia a contraloría. Copia de memorándum N° 13.013, de fecha 25 de noviembre de 2014, el encargado del Programa de Aseguramiento de la Calidad de las Residencias de Protección solicitó la determinación del marco jurídico del programa, que permitiera su creación formal y asegurara su operatividad en coordinación con cada una de las áreas del programa y con las demás Divisiones y Unidades del Ministerio. Copia de Resolución exenta N° 1.016, de 2015, del Ministerio de Justicia, que Establece Creación y Funcionamiento de Unidad de Aseguramiento de la Calidad de las Residencias de Protección".

AK001T-0002959

Copias Copia de Ord. N° 427, de 2018, del Director de Presupuestos Copia de correo electrónico de 18 de julio de 2013, "considerar en la formulación del presupuesto para el año 2014, recursos para dar continuidad al equipo para el apoyo de la supervisión de centros del Servicio Nacional de Menores, por un monto de \$1 .100 millones (...). y copia del acta de una reunión bilateral entre autoridades de Gobierno realizada el 17 de julio de 2013 que fundamentan el email. Copia de informe "Programa de Aseguramiento de la Calidad de las Residencias - Informe Final".

Sobre el particular, cumplo con informar que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5° y 10 de la Ley de Transparencia de la función pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado - en adelante Ley de Transparencia -, aprobada por el artículo primero de la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública, el principio de transparencia de la función pública es aquel en cuya virtud los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento o complemento directo y esencial, y los procedimientos que se utilicen para su dictación, son públicos, salvo las excepciones que establece esta ley y las previstas en otras leyes de quórum calificado. Asimismo, es pública, según los mismos preceptos legales, la información elaborada con presupuesto público y toda otra información que obre en poder de los órganos de la Administración, cualquiera sea su formato, soporte, fecha de creación, origen, clasificación o procesamiento, a menos que esté sujeta a las excepciones señaladas.

Conforme a lo anterior, existen causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información pública requerida. En el presente caso, la información solicitada contiene descripciones de hechos que pudieran revestir caracteres de delito, los que en la actualidad se investigan en el Ministerio Público, por el Ex Fiscal Regional de Los Lagos, Sr. Marcos Emilfork Konow.

En este contexto, se ha recibido en esta Subsecretaría con fecha 25 de mayo del año 2018, el Oficio Reservado N° 118/2018, del Ex Fiscal Sr. Emilfork Konow, donde se indica que la información relacionada con la investigación al Programa de Aseguramiento de la Calidad de las Residencias (ASCAR), se encuentra amparada bajo lo dispuesto por el artículo 182 del Código Procesal Penal, que dispone: *"Las actuaciones de investigación realizadas por el Ministerio Público y por la policía serán secretas para los terceros ajenos al procedimiento."*

Por consiguiente, se configuran las causales de secreto o reserva establecidas en el artículo 21 N° 1 letra a) de la Ley de Transparencia, por tratarse de información cuya publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido particularmente la investigación o persecución de un crimen o simple delito o se trate de antecedentes necesarios a defensas jurídicas y judiciales, y la causal del artículo 21 N° 5 del mismo cuerpo legal, que establece causal de secreto o reserva cuando se trate de documentos, datos o informaciones que una ley de quórum calificado así los haya declarado, de acuerdo a las causales señaladas en el artículo 8° de la Constitución Política, carácter que posee el Código Procesal Penal.

De tal forma, y en función de las normas legales señaladas precedentemente, esta Subsecretaría se encuentra legalmente impedida de acceder a lo solicitado, en el marco de la Ley de Transparencia.

Saluda atentamente a Ud.,



JOSSE
JUAN JOSÉ OSSA SANTA CRUZ
Subsecretario de Justicia

DMS/PGR

Distribución:

- Interesada.
- Gabinete Ministro de Justicia y Derechos Humanos.
- Gabinete Subsecretario de Justicia.
- División de Reinserción Social.
- Auditoría Ministerial.
- Sección Partes, Arch. vc y Transcripciones.